

RESOLUCION DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 159-2025-OAF-SISOL/MML

San Isidro, 17 JUN. 2025

EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE LA
SOLIDARIDAD

VISTOS:

La Carta N° 056-R-2025 emitido por la proveedora RIOLADA SR LTDA; el Informe N° 0031-2025-IGVM emitido por el Ingeniero Civil de la Unidad de Logística y Servicios Generales; los Informes N° 280, N° 281, N° 282, N° 283-SISOL-VES emitidos por el Coordinador Ejecutivo y el Coordinador Administrativo del Hospital SISOL – Villa El Salvador; el Informe Técnico N° 67-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales; los Memorándums N° 95, N° 100, N° 106, N° 171-2025-UT-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Tesorería; los Memorándums N° 444, N° 445, N° 446, N° 447-2025-UC-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Contabilidad; Memorándum N° 937-2025-OAF-SISOL/MML emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; Informe N° 160-2025-OPP-SISOL/MML emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Memorándum N° 317-2025-OAJ-SISOL/MML emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, aprobado por Ordenanza N° 2341-2021 y modificado por Ordenanza N° 2512-2022 y Ordenanza N° 2603-2024 respectivamente, SISOL es un Órgano Desconcentrado Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público que en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía técnica, administrativa, presupuestal, financiera, contable, económica y con patrimonio propio dentro del marco de la ley, tiene como objetivo brindar servicios integrales de salud y afines a la población, en modalidades convencionales y no convencionales, asistenciales, administrativas, científicas, de investigación y otros;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2024, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, documento técnico normativo de gestión organizacional que define la estructura idónea para el cumplimiento de las funciones y logro de resultados de la entidad;

Que, mediante Carta N° 056-R-2025 de fecha 03 de junio de 2025, la proveedora RIOLADA SR LTDA, solicita el pago correspondiente al "Servicio de Mantenimiento de estructuras metálicas, lijado y resane de partes afectadas y pintado con pintura súper gloss a dos manos y aplicación de pintura base al aceite color gris en el Hospital SISOL – Villa el Salvador", según manifiesta por el periodo realizado del 20 de enero del 2024 al 5 febrero del 2024, el mismo que asciende a la suma de S/ 25,841.08 (Veinte y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Uno con 08/100 soles); el "Servicio de mantenimiento y pintura en muros Dry Wall, resane de partes afectadas, empastado y lijado de porosidad, aplicación de dos manos de pintura en muros y fachada interna y externa en el Hospital SISOL – Villa el Salvador", según manifiesta por el periodo realizado del 20 de enero del 2024 al 5 febrero del 2024, el mismo que asciende a la suma de S/ 32,284.00 (Treinta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 00/100 soles); "Servicio de pintura de diseños de tres (03) colores (rojo, azul, amarillo) en el Hospital de la Solidaridad Villa el Salvador", según manifiesta por el periodo realizado del 20 de enero del 2024 al 5 febrero del 2024, el mismo que asciende a la suma de S/ 29,003.00 (Veinte y Nueve Mil Tres con 00/100 soles) y "Servicios de suministro e instalación de vinil rotulado autoadhesivo 3M en las áreas del Block A y Block, en el Hospital SISOL – Villa el Salvador", según manifiesta por el periodo realizado del 20 de enero del 2024 al 5 febrero del 2024, el mismo que asciende a la suma de S/ 16,720.00 (Dieciséis Mil Setecientos Veinte con 00/100 soles);

Hospital de la Solidaridad

Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL

Jr. Carlos Concha 163, San Isidro

Tel. 264-2222

Que, con el Informe Técnico N° 67-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML, del 04 de junio del 2025 la Unidad de Logística y Servicios Generales, en su condición área a cargo de las contrataciones públicas concluye que al no existir un contrato u orden de servicio, se ha configurado un enriquecimiento sin causa por parte del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, en perjuicio de la empresa RIOLADA S.R. LTDA., servicios que fueran brindados durante el período 20 de enero del 2024 al 5 febrero del 2024 por los "Servicios atendidos en el Hospital SISOL – Villa el Salvador", los que se encuentran detallados en el Informe Técnico N° 67-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML, así como en mérito a la documentación acompañada, conforme lo menciona la Unidad de Logística y Servicios Generales y del Informe Técnico antes aludido, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.1° del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual se debe sujetar a la disponibilidad presupuestal y financiera correspondiente;

Que, a través de los Memorándums N° 095, N° 100, N° 106 y N° 171-2025-UT-OAF-SISOL/MML, de fechas 17 de marzo del 2025 y 19 de marzo del 2025 respectivamente, la Unidad de Tesorería remite la información requerida a la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas y a la Unidad de Logística y Servicios Generales, y confirma que su unidad cumplió con el Giro de las obligaciones correspondientes al proveedor con razón social RIOLADA S.R. LTDA, de facturas atendidas durante el periodo 2024 y 2025, generadas por otros conceptos, montos y servicios distintos a los que son materia de solicitud de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa;

Que, mediante los Memorándums N° 444, N° 445, N° 446 y N° 447-2025-UC-OAF-SISOL/MML, de fecha 18 de marzo del 2025, la Unidad de Contabilidad remite la información requerida a la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas y a la Unidad de Logística y Servicios Generales, y confirma que de la revisión de la data del Sistema SIAF-SP, del Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL, se verifica que existe la fase devengados a favor de la empresa RIOLADA S.R. LTDA, según lo indicado: i) En el año 2024 se encuentra registrado el expediente SIAF N° 3359-2024, con el monto devengado, por el concepto: "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PINTADO DE MUROS Y ESTRUCTURAS METALICAS DE LA IPRESS – NAZARENO DEL HOSPITAL DE LA SOLIDARIDAD, por el monto de S/. 40,900.00 soles; y, en el expediente SIAF N°10889-2024, con el monto devengado por el concepto: "SERVICIO DE PINTADO DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE VILLA EL SALVADOR DEL SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD," por el monto de S/. 39,850.00 soles, señalando que no se visualizan devengados en el periodo 2025 a favor de la empresa proveedora RIOLADA S.R. LTDA;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 007-2017/DTN, refiere para que se verifique un enriquecimiento sin causa, es necesario el cumplimiento de los siguientes supuestos: i) La Entidad se haya enriquecido; ii) El proveedor se haya empobrecido; iii) Que, exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iv) Que, no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, y; v) Que, las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, el numeral 41.2° del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, como sucede en el presente caso, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, en ese orden de ideas se tiene la Carta N° 056-R-2025 de fecha 03 de junio de 2025, presentada por la proveedora RIOLADA SR LTDA, y el Informe Técnico N° 67-2025-ULSG-OAF-SISOL/MML de fecha 04 de junio del 2025 emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales, en las que menciona y acompaña las conformidades brindadas, quienes luego de la evaluación y verificación brindan la conformidad del servicio efectuado por la mencionada empresa, así como lo verificado con los Memorándums N° 444, N° 445, N° 446 y N° 447-2025-UC-OAF-SISOL/MML, emitida por la Unidad de Contabilidad y los Memorándums N° 095, N° 100, N° 106 y N° 171-2025-UT-OAF-SISOL/MML emitido por la Unidad de Tesorería;

Que, de acuerdo a lo antes mencionado, se precisa que SISOL se ha visto beneficiada con el servicio brindado por la proveedora Riolada SR LTDA, en el establecimiento de salud mencionado, no existiendo contrato u orden de servicio por lo que se reclama el pago correspondiente por enriquecimiento sin causa, habiendo brindado el servicio antes indicado de buena fe;

Que, en relación a lo mencionado, el OSCE ha establecido que si en el marco del aprovisionamiento de bienes o servicio, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil en su artículo 1954 establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo¹.

Que, sobre el particular el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido en estos casos, que nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente;

Que, de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y el segundo, el demandado o sujeto responsable;

Que, mediante Informe N° 160-2025-OPP-SISOL/MML, del 10 de junio del 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2571 por monto de S/.103,848.08 (Ciento Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con 08/100 soles), brindando la habilitación presupuestaria correspondiente por el servicio brindado por la proveedora RIOLADA SR LTDA;

Que, mediante Memorándum N° 317-2025-OAJ-SISOL/MML, del 10 de junio del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal manifestando que se configura los requisitos del enriquecimiento sin causa y reconocimiento de deuda a favor de la proveedora RIOLADA SR LTDA, en virtud a los documentos técnicos emitidos y revisados por la Unidad de Logística y Servicios Generales (órgano a cargo de las contrataciones) y las conformidades de servicio emitidas por emitidas emitidos por el Coordinador Ejecutivo y el Coordinador Administrativo del Hospital SISOL Villa El Salvador;

Que, conforme a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y con la visación de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica;

Hospital de la Solidaridad

Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL

Jr. Carlos Concha 163, San Isidro

Tel. 264-2222 Dirección Técnica Normativa. Opinión N° 065-2022/DTN, numeral 2.2

SE RESUELVE:

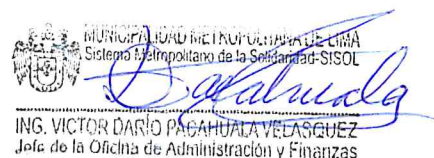
Artículo 1°. - Aprobar el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la proveedora **RIOLADA S.R.LTDA** por el monto total de **S/ 103,848.08 (Ciento Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con 08/100 soles)**, correspondiente a los siguientes servicios:

- "Servicio de Mantenimiento de estructuras metálicas, lijado y resane de partes afectadas y pintado con pintura súper gloss a dos manos y aplicación de pintura base al aceite color gris en el Hospital SISOL – Villa el Salvador", por el periodo realizado del 20 de enero del 2024 al 5 febrero del 2024, el mismo que asciende a la suma de S/ 25,841.08 (Veinte y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Uno con 08/100 soles) de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- "Servicio de mantenimiento y pintura en muros Dry Wall, resane de partes afectadas, empastado y lijado de porosidad, aplicación de dos manos de pintura en muros y fachada interna y externa en el Hospital SISOL – Villa el Salvador", por el periodo realizado del 20 de enero del 2024 al 5 febrero del 2024, el mismo que asciende a la suma de S/ 32,284.00 (Treinta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 00/100 soles) de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- "Servicio de pintura de diseños de tres (03) colores (rojo, azul, amarillo) en el Hospital de la Solidaridad Villa el Salvador", por el periodo realizado del 20 de enero del 2024 al 5 febrero del 2024, el mismo que asciende a la suma de S/ 29,003.00 (Veinte y Nueve Mil Tres con 00/100 soles) de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- "Servicios de suministro e instalación de vinil rotulado autoadhesivo 3M en las áreas del Block A y Block, en el Hospital SISOL – Villa el Salvador", por el periodo realizado del 20 de enero del 2024 al 5 febrero del 2024, el mismo que asciende a la suma de S/ 16,720.00 (Dieciséis Mil Setecientos Veinte con 00/100 soles) de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería realicen los actos correspondientes para cumplir con el pago de la deuda reconocida en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con los dispositivos legales.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Sistemas y Procesos la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.sisol.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ING. VÍCTOR DARIO PÁEZ HUATA VELÁSQUEZ
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas